

## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

### PROYECTO DE LEY

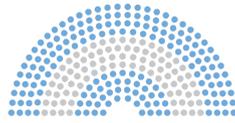
*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la Ley Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a través de la prevención y concientización del ciberbullying mediante prácticas educativas a través del “aula virtual” y la promoción en los medios de comunicación para visibilizar esta problemática en aumento en este contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio a causa de la pandemia mundial del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 2º.- Creación.** Créase la “Campaña Nacional de Prevención y Concientización del Ciberbullying en la República Argentina” en el marco de la pandemia del coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 3º.- Definición.** A los fines de la presente ley se entiende por ciberbullying al uso de de los medios telemáticos como internet, telefonía móvil, redes sociales y videojuegos para ejercer el acoso psicológico entre iguales, que se configura cuando un o una menor atormenta, hostiga, humilla o molesta a otro/a mediante vías digitales.

**ARTÍCULO 4º.- Promoción y difusión.** La difusión de los contenidos de la Campaña establecida en el artículo 1º de la presente ley se realizará mediante recursos gráficos y audiovisuales en los medios de comunicación privados y públicos del país, nacionales y



## DIPUTADOS ARGENTINA

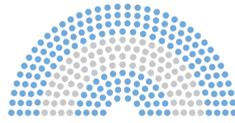
*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

locales; programas especiales educativos que se dictan en aplicaciones digitales; en los sitios oficiales del Ministerio de Educación incluyendo esta campaña tanto en el marco del programa “Seguimos educando” y en las plataformas educativas que dictan educación a distancia por la declaración del aislamiento social preventivo obligatorio a causa de la pandemia mundial del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 5º.- Prácticas educativas en el aula virtual.** La autoridad de aplicación de la presente ley trabajará de manera conjunta al Ministerio de Educación extendiendo la campaña a las distintas provincias y municipios a los efectos de poder llegar de modo especial a las aulas virtuales, a través de las cuales se lleva adelante la trayectoria educativa en el contexto de la pandemia mundial por el COVID-19, presentando en ellas el contenido de esta campaña e impulsando a los docentes a generar una mayor concientización, prevención y denuncia sobre este delito que engloba una problemática en los espacios educativos virtuales.

**ARTÍCULO 6º.- Extensión y duración.** La campaña se extenderá durante todo el período de dictado de clases virtual y podrá extenderse para trabajar en los ámbitos educativos durante el proceso gradual de vuelta a las clases presenciales mediante una campaña gráfica en carteleras y aulas para su mayor promoción en favor de la concientización.

**ARTÍCULO 7º.- Contenidos.** La autoridad de aplicación de la presente ley fijará los contenidos, diseño y desarrollo del objeto de la presente ley.



## DIPUTADOS ARGENTINA

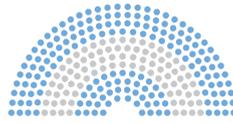
*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**ARTÍCULO 8º.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo trabajar articuladamente con el Ministerio de Educación a los fines de poder llevar adelante esta campaña en los ámbitos educativos a través de los cuales se está impartiendo la enseñanza durante la pandemia del COVID-19.

**ARTÍCULO 9º.- Provincias y municipios.** Se invita a las Provincias y Municipios a adherir a la campaña dispuesta por la presente ley, a los efectos de que colaboren en la ejecución de sus medidas y reproduzcan las mismas dentro de sus respectivas áreas jurisdiccionales, sobre la base de los acuerdos que a tales efectos celebren con el Gobierno Nacional y/o los ministerios indicados en el artículo 8º.

**ARTÍCULO 10.- Gastos.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 11.- Forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos viviendo un momento histórico y crítico en la historia de la humanidad y nuestro país no es ajeno a ello. En Argentina, el Poder Ejecutivo ha dictado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 y sus normas modificatorias y complementarias el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

El fin del presente proyecto es poder mitigar el acoso cibernético conocido como “ciberbullying”, un tipo de acoso que ocurre en las redes sociales, correos electrónicos, juegos y otras plataformas en línea y que, atento al contexto que estamos viviendo, se encuentra en riesgo de aumentar severamente si no se adoptan las medidas preventivas ni se concientiza a la sociedad.

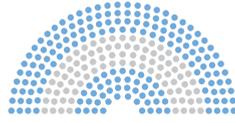
El aislamiento por la pandemia de coronavirus determina que los menores de edad pasen más tiempo frente a las pantallas, tomen clases virtuales a través de sus dispositivos electrónicos y se vinculen con sus pares a través de estos medios aumentando altamente el tiempo que pasan conectados, expuestos a delitos graves como el grooming y el ciberbullying.

Este proyecto apunta a lograr en este tiempo de aislamiento una mayor concientización y prevención del ciberbullying, que es el maltrato que sufre un menor de edad por parte de otro menor de edad a través de internet u otros medios electrónicos.<sup>1</sup>

Es menester señalar que en el ciberbullying un menor de edad es amenazado, humillado o molestado por otro menor mediante la publicación de textos, imágenes, videos o audios. Para ello, utiliza medios electrónicos como telefonía móvil, correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, juegos online, etc.

---

<sup>1</sup> [Acoso por internet](#)



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

El ciberbullying, al igual que los diferentes tipos de intimidación, es un comportamiento repetitivo que tiene como objetivo asustar, provocar o desacreditar con acciones como, por ejemplo:

- Publicar mentiras o fotos embarazosas de una persona en las redes sociales
- Enviar mensajes dañinos o amenazas
- Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes o publicar contenido en su nombre

Ello así, cuadra destacar que el alcance y la inmediatez en la viralización de la información por internet tiene un alcance que se torna incontrolable y que ocasiona graves daños a sus víctimas.

Por tales motivos, atento a todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.